CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto que decretó la terminación anticipada del proceso. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76-622-40-03-001-2022-00071-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	José Miguel Salinas Caro
Demandado:	Personas indeterminadas
Auto:	1431

Sea lo primero señalar que el artículo 375-4 del Código General del Proceso, autoriza a dictar auto de terminación anticipada del proceso cuando se advierta que el bien a usucapir es, entre otros, un bien baldío, advirtiendo que "*Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación*".

En nuestro caso, el Juzgado por auto No. 1343 del 71 de agosto de 2022, declaró la terminación anticipada del proceso por estimar que se trata de un bien baldío, y dado que dentro del término de ejecutoría la parte actora interpuso recurso de apelación contra dicha decisión, se impone acceder a la misma y en aplicación del artículo 323 del CGP se concederá en efecto devolutivo el recurso de Alzada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto No. 1343 del 17 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaria el expediente a la Oficina de Reparto, a fin de que sea asignado al Juez Civil del Circuito de Roldanillo, para desatar la alzada.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **31 DE AGOSTO DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d914594890cb8996640e5500edfbe20f21ee9d8afd01a3a8427679a9dd32babe**
Documento generado en 30/08/2022 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica